

La [Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio \(pdf\)](#), por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN BAJAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) Y ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

El parte médico de baja de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se expedirá inmediatamente después del reconocimiento médico del trabajador, por el facultativo que lo realice, utilizando el modelo que figura como anexo I de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio

Proceso de duración estimada muy corta: inferior a cinco días naturales.

Cuando el facultativo del servicio público de salud o de la mutua considere que se trata de un proceso de duración estimada muy corta, emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto médico. Para ello utilizará un único parte, haciendo constar:

- los datos relativos a la baja,
- los identificativos del alta y la fecha de la misma, que podrá coincidir con el día de la baja o estar comprendida dentro de los tres días naturales siguientes.

En la fecha de la primera revisión médica se extenderá el parte de alta o, en caso de que proceda mantener la baja, el primer parte de confirmación.

Proceso de duración superior a cinco días naturales.

Para estas bajas, el primer parte de confirmación se realizará a los siete días, y los siguientes, cada dos semanas.

En caso de que la baja médica sea consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, cuya cobertura corresponda a una Mutua colaboradora con la Seguridad Social, será el facultativo del servicio médico de la propia mutua el que, inmediatamente después del reconocimiento médico del trabajador, expida el parte médico de baja. Las Mutuas solo podrán dar el alta si la baja está provocada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional

Cuando la duración de la baja vaya más allá de los 365 días, el control lo llevará el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

El trabajador deberá presentar a su empresa la copia que tendrá de los partes de baja y también de los siguientes partes de confirmación en los tres días siguientes a su expedición por el médico. El alta debe comunicarse a la empresa en las 24 horas siguientes a haberla recibido.

El Servicio de Salud se comunicará con el INSS y le hará llegar los partes del trabajador

PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN ABSENTISMOS LABORALES NO JUSTIFICADOS

El absentismo laboral es toda ausencia de una persona de su puesto de trabajo, en horas que correspondan a un día laborable, dentro de la jornada de trabajo. Esto supone una falta o abandono del puesto de trabajo sin autorización de la empresa y sin causa que lo justifique.

Este tipo de absentismos, según art. 69 de Situaciones de permanencia en alta sin retribución del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la seguridad social, podrá ser descontado de la retribución del trabajador y deberá ser comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social en un plazo de tres días

Atentamente,